

	INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)	DOCUMENTO DE CALIDAD Instrucción de Trabajo	Documento: ITR.CA.001 Versión: 02 Página 1 de 4
Título: Traslados de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en Centros de Acogimiento ISNA con medida de protección.			Naturaleza de la revisión: Reestructuración organizativa 2015.

Quién: Coordinadoras, coordinadores o enlaces de Protección de Derechos Regionales.	Cuándo: Exista orden o autorización administrativa o judicial de traslado de una niña, niño o adolescente de un Centro de Acogimiento a otro Centro/Entidad.
--	---

Dónde: En las Coordinaciones de Protección de Derechos con los Centros de Acogimiento o Entidades.

Condiciones necesarias: Que exista orden o autorización administrativa o judicial y que el Centro o Entidad que reciba a la niña, niño o adolescente, brinde los servicios de atención para la garantía de sus derechos.

Descripción de las actividades:

A) Cuando la orden o autorización administrativa se haya obtenido a solicitud del ISNA

Cuando en discusión de casos la Dirección del Centro de Acogimiento y su equipo técnico concluyan que una niña, niño o adolescente debe ser trasladado hacia otro Centro de acogimiento o Entidad, remitirán los informes necesarios (sociales, psicológicos y médicos) y otros documentos a la Coordinación de Protección de Derechos, para que evalúe la procedencia de dicha solicitud.

De proceder la solicitud, la coordinación gestionará el cupo y, de obtenerse, se solicitará la autorización de traslado a la Junta de Protección.

En el caso de que la Junta de Protección, a partir de la documentación presentada, autorice el traslado, la Dirección del Centro procederá de conformidad a lo establecido en el literal B) de este Documento.

Ejecutado el traslado de la niña, niño o adolescente por parte del Centro, la Dirección deberá informar a la Coordinación de Protección de Derechos a fin de que esta notifique inmediatamente a la autoridad administrativa, a través de oficio, la realización del traslado.

Elaborado Por:	Visto Bueno:	Aprobado:	Fecha inicial:	Fecha de revisión:
			27 JUN 2012	05 ENE 2016





B) Cuando la orden o autorización judicial proviene por criterio del Juez


1. Se recibe la orden o autorización judicial de traslado en las Coordinaciones de Protección de Derechos o en los Centros de Acogimiento de ISNA.
 - 1.1 Si la orden o autorización judicial de traslado es recibida en el Centro de Acogimiento, la Dirección deberá informar inmediatamente a la Coordinación de Protección de su territorio, para que se tramite.
2. El/la Técnico o enlace de Protección de Derechos verifica la factibilidad de cupo en otro Centro de Acogimiento o Entidad de acogida donde será trasladada la niña, niño o adolescente.
 - 2.1 Si la orden es para el traslado de la niña, niño o adolescente a otro Centro de Acogimiento o Entidad que corresponda a la competencia territorial de otra Coordinación de Protección de Derechos, se deberá organizar entre ellas dicho traslado. En casos excepcionales será necesaria también la coordinación con un tercer Centro o Entidad donde la niña, niño o adolescente deba pernoctar. Realizado el traslado, la coordinación de donde se origina el traslado deberá informar, inmediatamente al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia (JENA).
3. El/la Técnico o enlace de Protección de Derechos solicitará el cupo al Centro de Acogimiento o Entidad a través del Formulario **FOR.DD.155 “Solicitud de Cupo”** u oficio según corresponda, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción del oficio o del término asignado por la Autoridad Judicial, la cual deberá ser acompañada por los informes correspondientes (sociales, psicológicos y médicos). Dicha solicitud debe realizarse con copia al Juez responsable del caso.
 - 3.1 En el caso de las solicitudes de cupo a Entidades, El/la Técnico o enlace de Protección de Derechos, previo a remitir el **FOR.DD.155** u oficio según corresponda, deberá verificar si la entidad cumple con el perfil de atención que garantice los derechos del NNA.
4. La Dirección del Centro notificará a la Coordinación de Protección de Derechos, la concesión de cupo por medio del Formulario **FOR.DD.156 “Concesión de Cupo”**, y las Entidades a través de oficio; en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de cupo.
 - 4.1 Recibida la concesión de cupo, la Coordinación de Protección de Derechos, deberá informar al JENA, a efecto de que autorice el traslado de la niña, niño o adolescente.



Título: Traslados de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en Centros de Acogimiento ISNA con medida de protección.

Naturaleza de la revisión:
Reestructuración
organizativa 2015.

5. Recibida la autorización de traslado por parte del JENA, el técnico o enlace de Protección de Derechos, elabora el Formulario **FOR.DD.150 "Oficio de Traslado"**, el cual será remitido al Centro de Acogimiento solicitante a efecto de que realice las coordinaciones previas al traslado.
6. El Director de Centro donde se encuentre la niña, niño o adolescente, designará a la persona idónea para acompañarlo durante su traslado e ingreso, tomando en consideración el recurso de transporte del Centro.
7. Ejecutado el traslado de la niña, niño o adolescente por parte del Centro, la Dirección deberá informar a la Coordinación de Protección de Derechos a fin de que esta notifique inmediatamente a la autoridad judicial, a través de oficio.
8. La documentación resultante de las gestiones anteriores deben ser incorporadas al expediente único de la niña, niño o adolescente en los Centros de Acogimiento; esta actividad estará a cargo del técnico designado por la Dirección del Centro, siendo aquél responsable de la custodia de ese expediente.
9. Cuando el Centro o Entidad no reúnan el perfil o no posean cupos disponibles de atención, la Coordinación de Protección solicitante, deberá coordinar la gestión del cupo con otra Coordinación de Protección. En dicha solicitud se deberá especificar las generales de la niña, niño o adolescente, informes psicosociales, de salud o médico. En caso de no existir acuerdo entre Coordinaciones y Centros/Entidades para la concesión del cupo, deberá intervenir la Subdirección de Programas de Protección de Derechos, previo requerimiento de las Coordinaciones de Protección.
10. En el momento del traslado, de la niña, niño o adolescente, deberá viajar con su expediente único, el cual deberá ser entregado a la Dirección del Centro/Entidad de acogida o un referente asignado por este.
11. El Expediente Único contendrá como mínimo: Información médica, informe social, informe psicológico, partida de nacimiento, certificado escolar u otros que especifiquen el nivel educativo, autos administrativos, resoluciones judiciales, informes y actividades que se han realizado en el Centro de Acogimiento en relación a la niña, niño o adolescente.
12. Es responsabilidad del enlace SIPI del Centro de Acogimiento ISNA del cual egresa la niña, niño o adolescente, registrar los traslados en el Sistema, inmediatamente efectuada dicha actividad.

	INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)	DOCUMENTO DE CALIDAD Instrucción de Trabajo	Documento: ITR.CA.001 Versión: 02 Página 4 de 4
Título: Traslados de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en Centros de Acogimiento ISNA con medida de protección.			Naturaleza de la revisión: Reestructuración organizativa 2015.

C) Cuando la orden o autorización judicial se haya obtenido a solicitud del ISNA (Centros o Entidades).

Cuando en discusión de casos la Dirección del Centro de Acogimiento y su equipo técnico concluyan que una niña, niño o adolescente debe ser trasladado hacia otro Centro de atención o Entidad, remitirán los informes necesarios (sociales, psicológicos y médicos) y otros documentos a la Coordinación de Protección de Derechos.

De proceder la solicitud, el coordinador/a gestionará el cupo y, de obtenerlo, solicitará la autorización de traslado al JENA, conforme a lo establecido en el Art. 130 literal g) de la LEPINA.

En el caso que el JENA a partir de la documentación presentada autorice el traslado, la Dirección del Centro procederá de conformidad a este procedimiento.

D) Traslado de Niña, Niño o Adolescente por circunstancias que pongan en riesgo su integridad.

Excepcionalmente, ante situaciones de riesgo, se podrán realizar traslados de niñas, niños o adolescentes hacia otro Centro de Acogimiento ISNA, previa coordinación y autorización de las Coordinaciones de Protección de Derechos.

Resultado esperado: Que exista un trabajo articulado entre las Coordinaciones de Protección de Derechos y los Centros de Acogimiento o Entidades Privadas.